

TESTIMONIO

Quinientos cuatrocientos ochenta y cuatro. - En Chiri
cha al. Sedentaria
ta a parte R.P.I.
seis 9. 8. 72

Compra. Venta..

Dona: Raquel Paletti de Diaz
y esposo
a favor de

Don: Jose Rebatta.-

de Agos.
yo de
en el
mismo.
vicio.
tos
setenta

Hijo de don mi Daniel Abogado del Rio, abogado notario, inscrito en el Registro Notarial con libreta de conscripción numero.
no trescientos setenta y ocho mil trescientos
dos cincuenta en el Registro Electoral.
con el numero cuatro millones quinientos
dos setenta y trescientos un mil y con
libreta tributaria numero seis millones
trescientos setenta mil diecisiete y
diecisiete, y los Testigos que el fecho se expresa
fueron presentes de una parte,
donna Raquel Esperanza Paletti diaz,
nunca Diaz, mayor de edad, casada,
de ocupación en las elecciones de su ho-
gar, inscrita en el Registro Electoral con
el numero cuatro millones quinientos
setenta y seis mil doscientos y con libreta.
Tributaria numero dos mil ciento veinti-
seis y sei esposo don Pedro Diaz Rio;

TESTIMONIO

dos mil doscientos sesentacuatro.

Nº 36901127



mayor de edad, casado, empleado,
inscrito en el Registro Militar con libo.
Ja de conscripción vienes y vecina i sie.
te mil ciento treinta i siete "n"
en el en el Registro Electoral con el
viene cuatro millones setecientos diez.
cien cincuenta y cuatrocientos veintiuno y con el libo
tributaria vienes y cero setenta
i ocho mil cien quince y de la otra,
y de la otra, don José Rebata vienes.
ja, mayor de edad soltero, de ocupa-
cion agricultor, inscrito en el Registro
inscrito en el Registro Militar con libo
de conscripción vienes y cincuenta
y seis. ~~VALOR 279-22-EF-17~~
en el Registro Electoral con el vienes
cuatro millones quinientos setenta y uno mil
ochocientos ochenta y con el libo Tri-
butaria vienes dos mil doscientos
ochenta y cinco promiscuamente
Todos los comparecientes son peruanos,
mayores de edad, los vecinos vienes
del lugar el comprador vecino de la
ciudad de Pisco de Tránsito en el
gar, instruidos en el idioma casti-
llano, seguramente en las últimas
elecciones generales, faltas para castia-
tar a quienes conozco así como a los desti-
gos que han solicitado y que se expresan
al final de esta escritura de que soy fe;

TESTIMONIO

y cumplidas las prescripciones de los ar. Terceros Trascritos al clear este escrito.
clusivo de la ley de notarías de que También soy fe, solicitaron que devolviera a escritura pública la minuta de compra-venta que firmada me entregarón y que es del Tenor siguiente.. Bien.
Ta.. Sirvase usted extender en su Regis- tro de escrituras públicas una de com-pra-venta que celebran, de una parte - como vendedora doña Raquel Gaitán de Díaz, con intervención de su esposo - don Pedro Díaz Ríos, para prestar su con-tenimiento y, de otra parte, como com-prador, don José Rebatta Melchora, en los siguientes términos: Primero:- La vendedora es propietaria de un predio rural denominate "Las Palmas", antes "Yagin" o "Las Violetas", situado en el pa-jo de Yagin, zona de Salas del Distrito - de Fouel de Nora, antiguo distrito de Chinchlla ya que, de la Provincia de Chin-cha, que tiene una extensión superficial de diecisiete mil seiscientos sesentiseis metros cuadrados cincuenta décimo tres cuadrados comprendidos dentro de los siguientes límites: por el Norte, la propiedad de Señor José Gaitán - Selanz, por el Industrial Gasquera - Señor Juan Gómez, Sociedad Anónima,

TESTIMONIO



dos mil trescientos sesenta y seis.

UN 36901129

por el Sur, la de Olmedo Clorinda parte
del Sur; por el Este con propiedades de
la Compañía Agrícola San Antonio y por
el Oeste, con la de Oliva Cantaya parte
del Sur. - Segundo. - El predio rural
antes descrito fué adquirido por la
vicedecora por sucesión hereditaria
que fué don Oscar Galletti Tassara,
habiendo suscrito el compromiso
impuesto con el certificado de pago
mismo año suscripto, y le fué fechada
la correspondiente adjudicación en
diciembre de 1912, seguida
por dona ~~Aurelia Villegas~~^{S. J. S.} y otros
con dona ~~Silvia Lizarz~~^{VALOR} de Galletti y
otros ante el juzgado en lo Civil de
la ciudad Secretario don León R. Muñoz.
Una protocolización se expediente
bajo el mismo año mil trescientos
dieciséis corriente dándose de se-
gundo de mil trescientos dieciséis.
Siete es el registro Notarial de nota
nro de esta ciudad año 16 de 1912 E. M.
va. - Con posterioridad a dicha parte
dejó los interesados en ella, o sea don
Raúl Lizarza Lizarza de Galletti y otros,
entre estos la vicedecora, dejaron acta
rada por la escritura de siete de junio
dicho año, ante usted mismo señor nota-
rio, que el predio rural adjudicado,

a la vendedora y que es materia de la
presente compra-venta, formó parte,
antiguamente, del Terreno llamado
"Togón" o "La Violeta", el cual fué con-
formado mediante la adquisición
de cinco lotes por don Oscar Galetti
y cerrara de otras tantas personas
y que la porción de dieciocho mil seis-
cientos setenta y cuatro metros cuadrados
que cincuenta decimetros cuadrados que
en su aria fué conformado mediante
la acumulación de hechos de dos sub-
lotes, o sea con cuatro doscientos Trece
Treinta metros cuadrados cincuenta
decimetros cuadrados sobrantes del
Terreno que don Oscar Galetti poseía.
ra compró a don Pedro Gómez por una
tura de veintidós de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y seis, pasada por el
notario don Héctor E. Alva y con cator-
ce mil cuatrocientos Treinta metros
cuadrados que fueron reconocidos del
Terreno de mayor superficie que aquél
mismo adquirió de don Ricardo
ea Huamán por la escritura de pri-
mero de setiembre de mil novecientos
cuarenta y seis, ante el mismo notario
cincuenta y uno escrito. Segundo.
Por el presente contrato devo pagar
el pago de la compra de la
expediente Galetti de diez, como consta.

TESTIMONIO

los más oscuros secretos.

N° 36901131



Tiempos de su esposo don Pedro Diaz
Rios dan ese vuelo real y mayordomos
perpetua en favor de don José Rebatta
eludosa y éste compra, el cuento nis.
Tivo a que se contratar las siguientes
clausulas, comprendersean en la com.
pra - vuelo el suelo, el subsuelo, los derr.
chos al uso de las aguas de riego, en.
tradas, salidas, servidumbres y todos
cuanto se lea y de derecho le correspond.
se, sin reserva en la cantidad alguna
y libre de toda carga y gravamen, ni per.
juicio de obligar la vendedora a la
encaución y ~~anualdiente~~ de ley. - Buas.
so.. el precio de la compra - vuelo esta
cantidad de cincuenta mil soles oro
(soles oro cincuenta mil) que el com.
prador pagara en el acto de la suscrip.
cion de la escritura originalizada por el
ta cuenta, de lo que dara usted al señor
notario declarando los otorgantes
que este precio corresponde al valor real
del bien vendido, pero que si hubiera
alguna diferencia se hace cuenta
y reciproca devolución de ella y resu.
mida así mismo a todos accionistas
sa o excepción que pudiera presentarse
y quedad a anular se presente contrato
que desde luego no existe. - Quedo.
La vendedora declara juratoriamente

TESTIMONIO

que el bien que mejor constituye una sola unidad inmobiliaria independiente, tal como lo sido declarado ante la o zona de reforma agraria bajo el numero cuarenta y seis setentenario, que lo sido explotado personas y derechos por ella y no tiene radicada persona alguna que pudiese ser beneficiaria de ley: la ley desvirtuó mis retenciones decesiones, ampliaciones y conexas.. Sexto.. Los otorgantes se solidarizan para el pago de los impuestos que pudiera adeudar el bien mencionado, a cuyo fin señalaron por domicilio la pronta prolongación de la calle de la ciudad de Trujillo ciento treinta y tres de esta ciudad y el comprador el jirón San Martín nro. 1000 de la ciudad de Pisco.. Señor se señor notario formalizar la cuenta que antecede con arreglo a ley.. Lluvia, tres de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Alberto Gallardo.. abogado registro cincuenta y cinco años.. Raquel Galetti de Pizaz.. Pedro Pizaz.. José Rebatta M.. Recibo veinte y cuatro mil setecientos catorce.. 16 ministerio de Economía y Finanzas, superintendencia Nacional de Contradicciones.. Raquel Galetti y esposo. José Rebatta.. Documento bronceado y sellado,

TESTIMONIO

dos mil doscientos setenta y siete.

Nº 36901133



Districto Glorieta alta - Prolongacion santo Domingo numero ciento y veintiuno - compra-venta - capital soles oro cincuenta mil - alcabala soles oro tres mil - adicionales Tres mil soles oro - totales soles oro seis mil - Fecha de pago siete de agosto de mil novecientos setentidos - firmado illegible - Bienes de la Nación - separata - acuerdo del Recaudador - Glorieta - los jefes ilegibles - ~~los~~ sello - miles - Tesoros de Economia y Fincas - Dirección Generales de Contradicciones - Declaración jurada - Señor - Raquel Galetto y esposo - Comprador José Rebatta Glorieta - ya - compra-venta - 7 de agosto de mil novecientos setentidos - Señor misterio denunciando las Palmas distrito de ~~Glorieto~~ de Ica - Provincia Glorieta - Precio soles oro cincuenta mil - El contado alcaballa soles oro Tres mil - adicionales soles oro tres mil - totales soles oro seis mil - documentos que se acompañan: un ejemplar de la denuncia - un ejemplar del comprador - te de pago - un ejemplar de la declaración jurada - copia escritura anterior - Glorieta siete de agosto de mil novecientos setentidos - Raquel Galetto de Diaz - INSERTO: 16 ministerio de Economia y Fincas - Dirección de /

veral de contribuciones. - Carpeta numero
número cinco del decreto. - Rayuel
Zaletti de Diaz. - Relación de predios nro.
Tres. - salas. - Departamento Ica. - Provi-
ncia Cañicula. Distrito Cañicula acta.
autovaraderos solos los concretos en
seiscientos veinte. - fauces de la estación.
Departamento de Recaudación. Edm.
da. sección cobranzas. OTRD. 145ERTD.
Ministerio de agricultura. 2000
agraria v.. - Declaración jurada -
Número cuarenta seis setenta.
deudos recibidos de dona Raquel Za-
letti de Diaz los siguientes documen-
tos. a) Formularios de Declaración
jurada con cuatro páginas. - b) pla-
nos una lámina. - d) otros como una
página. - Cañicula, año de Diciembre
de seis seiscientos setenta p. sub.
Dirección de Represa agraria y ases.
También Rural. Firmado Zaletti.
Un solo. - Se elevó a instrumento público
en la ciudad de Ica. inserta la cual
quedó archivada con el número cua.
trecientos cuarenta y ocho; e instruyó
los oficiales del certificado y resultado
de este escrito que les leyó se ratificaron
en ella y firmaron con los testigos don
Fortunato Quispe Salazar y don Daniel
Gonzales Saravia, ambos mayores de 18

TESTIMONIO

dos mil doscientos cincuenta.

Nº 36901135



edad, legalmente capaz, inscritos en el Registro Electoral con los siguientes cuatro nombres que vienen sueltos: cuatro mil ochocientos seis y cuatro millones quinientos sesenta y seis mil quinientos, respectivamente, ambos con constancia de sus pagos, de esta cuenta de que soy fe - así como también soy yo de que al precio de firmar la escritura de José Rebatta menciona estrogo en mi presencia a dona Raquel Bailetti Ferreyra de Díaz y soprada don Mario Díaz Ríos, la suma de ~~sesenta~~ ^{VALOR} ~~sesenta~~ ²⁷⁹ solos en un efecto ~~de~~ billetes de otras circulación como supuesto del precio de esta cuenta a que se refiere esta escritura, - P.D. N° 279

Raquel Bailetti de Díaz

José Rebatta

279

279

Miguel J.
DANIEL ABREU DEL RÍO
PROGADO - NOTARIO

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 438

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°484 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 07 DE AGOSTO DE 1,972; QUE OTORGA: DOÑA RAQUEL BALETTI DE DIAZ Y ESPOSO; A FAVOR DE: DON JOSE REBATTA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: DANIEL ABREGU DEL RIO, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 1,971 – 1,972, FOLIO N° 2,263 VUELTA AL FOLIO N° 2,268, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 10 (DIEZ) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): LUZ AMPARO REBATTA ASCONA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21875434. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 715 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 465244, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 10 DE OCTUBRE DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR